



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES EN PARQUE VEHICULAR **ADA-926049955-047-2022**, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. VÍCTOR MANUEL COLOSIO MERINO**, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ISSSTESON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL INSTITUTO"**, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. DAVID DANIEL FRANCO ANDALÓN**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**PRIMERA.-** "EL INSTITUTO" declara por conducto de su Representante:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 53, Sección Tercera, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- II. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, su representado tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y Contratos que requiera el servicio y sus funciones.
- III. Que el C. VÍCTOR MANUEL COLOSIO MERINO, con nombramiento DRH/NOM/029/2021, expediente N° 11714, de fecha 17 de Diciembre del 2021, como Subdirector de Servicios Administrativos de "EL INSTITUTO", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "EL INSTITUTO", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- IV. Que la adjudicación objeto de este contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- V. Que la adquisición del servicio y los bienes que de él se deriven serán con recursos 100% Estatales a cargo de la partida 34501 Seguros de Bienes Patrimoniales.
- VI. Que su Registro Federal de Contribuyentes es ISS630101488.
- VII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

**SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara por conducto de su Representante Legal:**

- I. Que su representada, la empresa PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V; es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva No. 28,160, volumen 1, de fecha 21 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público No. 229 y 242, Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre y Lic. Roberto Garzón Jiménez, con ejercicio y residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo Leon; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo el folio mercantil No. 360053, volumen 1, de fecha 21 de febrero de 2006; con modificaciones en su instrumento mediante Escritura Publica No. 87,040, libro 1,444, de fecha 08 de abril del 2008, otorgada ante la fe del Notario Público No. 121, Lic. Amando Mastachi Aguari, con ejercicio y residencia en la ciudad de México, Distrito Federal; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo el folio mercantil No. 360053, volumen 1, de fecha 21 de febrero de 2006.
- II. Que el C. DAVID DANIEL FRANCO ANDALÓN, acredita su personalidad jurídica y facultades como representante legal para obligarse en nombre y representación de la empresa PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V; con el poder que consta en el testimonio en Escritura Pública No. 22,895, volumen 142,263, libro 712, de fecha 04 de marzo del 2021, otorgado ante la fe del Notario Público No.49, Lic. Francisco Javier Mata Rosas, con ejercicio y residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. PSE060223ITA.
- V. Que tiene como actividad económica la de practicar operaciones de seguros de daños en el ramo de automóviles y daños.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

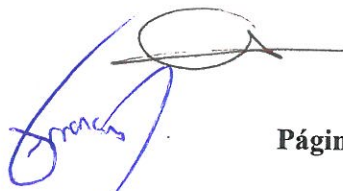
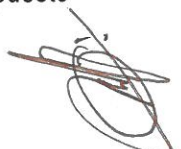
- VI. Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes relacionados en la Cláusula Primera.
- VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.
- VIII. "Bajo protesta de decir verdad", manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedido civil, penal, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- IX. Que se encuentra al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, en el entendido de no ser así, no se me podrá adjudicar contrato.
- X. Que tiene establecido su domicilio oficial en calle Constitución No. 2050, Piso 4, entre calle Picachos y avenida Gonzalitos, colonia Obispado, Código Postal 64060, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar directamente, por su cuenta en forma personal o a través de las personas que para tal efecto tiene contratadas y bajo su responsabilidad, el aseguramiento de los bienes patrimoniales para "EL INSTITUTO", del parque vehicular con el que cuenta "EL INSTITUTO", como se describe en el Anexo 1, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria, para la prestación de los servicios materia de este contrato.

**SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por el aseguramiento de los bienes patrimoniales, objeto del presente contrato la cantidad total de \$311,705.72 (Son: Trescientos once mil setecientos cinco pesos 72/100 moneda nacional), Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

**TERCERA.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes convienen en que la ejecución del presente Contrato se realizará conforme a sus cláusulas, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en el presente contrato y anexos firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

**CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir de su firma y a concluirlos a más tardar el día 31 de diciembre del 2022. Asimismo, las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de abril al 31 de diciembre del 2022.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO:** "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el importe mencionado en la Cláusula Segunda, presentando la factura de forma correcta y los documentos que avalen la entrega de los equipos requeridos, en la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Para esto último, la jefatura de departamento de recursos materiales y servicios, revisara y aprobara en su caso la correcta entrega de los bienes y será solo después de dicha validación, de la entrega de los bienes cotejados contra el pedido realizado, así como de la entrega de la factura presentada correctamente, que la documentación se selle de recibido. Posteriormente la Subdirección de Finanzas realizara el pago, el cual se realizara transcurridos 60 días naturales contados a partir de dicha fecha de recepción de la factura de forma correcta. Así mismo deberá señalar en el cuerpo de la factura, numero de contrato, a que pedido corresponde, marca, número de lote y toda la información solicitada por dicho departamento.

**SEXTA.- RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO:** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de prestar los servicios señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el Administrador del contrato adscrito a "EL INSTITUTO".

Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los servicios que no se hayan prestado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, "EL INSTITUTO" ordenará la reposición inmediata del servicio, sin que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Decima, enfatizándose en la circunstancia de que la aplicación de las penas convencionales de ningún modo extingue, sustituye o indemniza el estado de mora en la entrega de los bienes incurrido por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la prestación de los servicios, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose "EL INSTITUTO" el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de los servicios prestados en este contrato se lesione y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a "EL INSTITUTO" no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en la Cláusula Decima de este contrato, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad civil.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO:** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos que se generen hasta el momento que las Pólizas de Seguro sea recibida en su totalidad de conformidad por "EL INSTITUTO", en el lugar pactado.
- B. A entregar las pólizas de seguros objeto de este contrato, conforme los términos de entrega previstos en este contrato, en las oficinas de LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS adscrito a "EL INSTITUTO", domicilio ubicado en Boulevard Hidalgo No. 15 primer piso, edificio ISSSTESON, colonia Centro, Hermosillo, Sonora.

**OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, así como los artículos 43 y 44 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y expresas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio del servicio contratado sea igual al pactado originalmente.

Para el caso de que la circunstancia antes mencionada ocurra, las fechas y las cantidades adicionales solicitadas serán pactadas de común acuerdo entre "EL INSTITUTO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Cualquier otra modificación contractual deberá hacerse constar mediante Convenio Modificatorio.

**NOVENA.- VERIFICACIÓN DEL CONTRATO:** En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y "EL INSTITUTO", aceptan que:

- A. Las Pólizas de Seguros pueden ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. La revisión puede ser practicada en los lugares que designe para ello "EL INSTITUTO" previa solicitud o en lugares de recepción y/o administración de las pólizas objeto de este Contrato.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- C. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de las pólizas se requieran evidencias del servicio adquirido, éstas serán a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
- F. No se permite la subcontratación de los servicios materia de esta licitación.
- G. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar el servicio por la vigencia de la póliza sea cual fuera la siniestralidad.

**DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES:** Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- A. Por incumplimiento en calidad o plazo de la prestación del servicio;  
"EL INSTITUTO" aplicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" una pena convencional de 1 (uno) al millar por el importe total o parcial del código demorado, según sea la entrega, por cada día que transcurra después de la fecha límite señalada para su entrega, de acuerdo con la siguiente fórmula:  
 $(pc) \times (icd) \times (dr) = mpc$

Dónde:

pc = pena convencional  
isd = importe del servicio demorado  
dr = días de retraso  
mpc = monto por cobrar

Cuando ocurra el retraso previsto en esta cláusula, "EL INSTITUTO" podrá expedir pedidos de los bienes demorados a otros proveedores, hasta que reanude la entrega, a fin de atender los requerimientos urgentes de sus derechohabientes cargando a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el importe excedente, si lo hubiere de la erogación realizada.

- B. Por rescisión administrativa o desistimiento;  
"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el servicio demorado y exigir a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" 10% (diez por ciento) del importe total o parcial de la partida a rescindir, sin mayor procedimiento que informar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" La misma pena será aplicable cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se desista de la entrega de algún bien, sin necesidad de seguir las formalidades previstas en la Cláusula Décima Sexta.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

El Departamento de Adquisiciones adscrito a "EL INSTITUTO" emitirá un reporte a la Subdirección de Finanzas con los resultados de la operación descrita, precisando el producto y factores respectivos de los cuales se deriva el monto por cobrar, para que éste sea descontado del saldo que a su favor tenga el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con "EL INSTITUTO", o bien, por medio de cualquiera de los instrumentos de garantía que estipula este contrato.

En el caso de que "EL INSTITUTO" rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato.

Asimismo, "EL INSTITUTO" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las facturas autorizadas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

**DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL INSTITUTO" informará inmediatamente a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", pagará a éste, sobre los precios pactados en este contrato, el importe de los servicios prestados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el Contrato, sin que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los servicios prestados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los servicios realizados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL INSTITUTO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

**DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes convienen que este instrumento podrá darse por terminado en forma anticipada; por el mutuo consentimiento de las partes; cuando concurren razones de interés general, o cuando se extinga la necesidad de requerir el servicio contratado o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" sin que lo anterior requiera resolución judicial y sin responsabilidad para las partes.

**DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:** En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral, inclusive sólo de manera parcial respecto de los códigos no suministrados, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el inciso B de ésta Cláusula.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o "EL INSTITUTO" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Desde el momento en que "EL INSTITUTO" haya comunicado a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios prestados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "EL INSTITUTO" son las que a continuación se señalan:

- A. Si por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" éste no inicia con las coberturas o no entrega las pólizas objeto del presente contrato en la fecha convenida o bien, si los servicios no reúnen la calidad solicitada y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no los sustituye por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de 5 días naturales.
- B. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no exhibe a "EL INSTITUTO" las pólizas (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" durante la vigencia del presente Contrato.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- 
- C. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" suspende injustificadamente el servicio.
  - D. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
  - E. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no entrega las Pólizas de Seguros de conformidad con lo estipulado.
  - F. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
  - G. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
  - H. Si le son embargados a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", créditos derivados del presente Contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
  - I. Si se detecta que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
  - J. Si el tiempo de respuesta de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", a más de 1 (un) requerimiento verbal o escrito de "EL INSTITUTO", relacionado con los servicios, excede de 24 (veinticuatro) horas.
  - K. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente Contrato, o los derechos derivados del mismo.
  - L. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no proporciona a "EL INSTITUTO", o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes o servicios materia de este contrato.
  - M. En general por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo de este contrato.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL INSTITUTO" queda facultado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

**DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES:** Las partes convienen en que intentaran resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en el presente contrato, quedando entendido que las resoluciones que se adopten, deberán constar por escrito y firmadas por ambas partes.

**DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES:** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como empresario y patrón, es responsable de la maquinaria, transporte y personal que utilice, y en general de todos y cada uno de los medios que utilice para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, por lo que conviene y acepta responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores, ex trabajadores o terceros presenten en contra de "EL INSTITUTO" ya sea en forma judicial o extrajudicial, derivadas del cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en este contrato, comprometiéndose además a resarcir cualquier perjuicio o cantidad que llegase a ocasionar o erogarse por dicho concepto.

**DÉCIMA SEXTA.- CONTROVERSIAS:** Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

**DÉCIMA SEPTIMA.- DE LA POLIZA:** La vigencia de la póliza principia a las 00:00 horas del día 01 de abril de 2022 hasta las 24 horas del 31 de diciembre del año 2022.

A partir de la vigencia de la póliza, es responsabilidad de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", hacer entrega de la carta cobertura en la Subdirección de Servicios Administrativos, donde se especifica que "EL INSTITUTO" queda cubierto con las sumas aseguradas y coberturas asignadas.

Las pólizas de seguro deberán ser entregadas a la Subdirección de Servicios Administrativos con copia al Departamento de Servicios Generales a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, ubicado en Blvd. Hidalgo No. 15, primer piso edificio ISSSTESON, colonia Centro en Hermosillo, Sonora, mismas que deberán amparar las coberturas y periodos plasmados en el presente Contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Para efectos de seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, se designa al ING. ANTONIO ALEJANDRO VILLASEÑOR GANDARA, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios y al ING. JOSE LUIS GONZALEZ MENDIVIL, Coordinador de Servicios Generales, dependientes de la Subdirección de Servicios Administrativos, como Administradores del contrato, durante el tiempo que dure el presente, debiendo dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado y verificar su cumplimiento, así mismo deberán de resguardar la documentación comprobatoria del cumplimiento objeto del contrato, descrito en la Cláusula Primera.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

**DÉCIMA NOVENA.- DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** Los datos personales de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" son protegidos de acuerdo a la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracciones VI y VII; 19 y 20, salvo aquellos que por su propia naturaleza o por la relación con el Gobierno del Estado, deban ser públicos.

**VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN:** Para la correcta y debida interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, las partes acuerdan en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes y leyes aplicables en la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al efecto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Leído el presente contrato por las partes interesadas y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en tres ejemplares, el día 01 de abril del año 2022.

**POR " EL INSTITUTO"**

**C. VÍCTOR MANUEL COLOSIO MERINO**  
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DE ISSSTESON

**POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**

**C. DAVID DANIEL FRANCO ANDALÓN**  
REPRESENTANTE LEGAL

**"ADMINISTRADORES DEL CONTRATO"**

**ING. ANTONIO ALEJANDRO VILLASEÑOR GANDARA**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS DE ISSSTESON

**ING. JOSE LUIS GONZALEZ MENDIVIL**  
COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES  
DE ISSSTESON





Francis

74

Recibi Contato original 19/05/22

A handwritten signature in blue ink, featuring a stylized 'J' and 'M' with a large loop.